

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300088618, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El seis de julio del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300088618**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Solicito los nombres, domicilio, fotografía, nivel de estudios y cargo del personal naval adscrito a la Cuarta Región Naval., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular." [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en referencia a la Cuarta Región Naval y la Dirección General Adjunta de Control de Personal, mediante radiograma número SEMAR/UNDETRAN.-091/2018 de fecha 24 de septiembre del presente año, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y Capítulo VI Estructura Orgánica del Manual de Organización General de la Secretaría de Marina, Acuerdo Secretarial Número 018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero del presente año.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, dichas Áreas Administrativas, informaron a la Unidad de Transparencia que en sus archivos y expedientes, identificaron como **DOCUMENTO FUENTE** de la información solicitada, la relación del personal naval adscrito a la Cuarta Región Naval. Asimismo, informaron que, de los requerimientos que solicita el petitionario se encuentra el **domicilio y la fotografía del personal naval**, que se

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos de la resolución de Clasificación.

constituyen como datos personales, los cuales se clasifican como información **CONFIDENCIAL**, la cual de no protegerse revelaría datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior dichas Áreas hicieron del conocimiento de este Comité, que el solicitante no es el titular de los datos personales que solicita y de igual forma tampoco se ostentó como representante legal de algún elemento naval adscrito a la Cuarta Región Naval. Además de que en los archivos de citadas Áreas, no existe documento alguno de autorización expresa de los Titulares de la Información para transferir sus datos a un particular.

Por lo anterior, dicha Área Administrativa, solicito a este Comité de Transparencia a través de dicha Unidad de Transparencia, que se emita la resolución correspondiente, de conformidad a lo establecido en los apartados Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 116 de la Ley General en la materia; en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Organismo es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres de la resolución de Clasificación.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **confirmar, modificar o revocar** la decisión de permitir el acceso al particular, referente al **domicilio y la fotografía** del personal naval adscrito a la Cuarta Región Naval, que se constituyen como datos personales, los cuales se clasificaron como información **CONFIDENCIAL** por las Áreas Administrativas, de conformidad a lo establecido en los artículos 102, 104, 106 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“COPIA SIMPLE”**.

Por lo anterior este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Del análisis de las constancias remitidas por las Áreas Administrativas como información **CONFIDENCIAL**, se advierte que, efectivamente la información que solicita el petionario se encuentra en los archivos y expedientes de dichas Áreas, siendo el **domicilio particular y la fotografía** del personal naval adscrito a la Cuarta Región Naval, datos personales, que se clasifican como información **CONFIDENCIAL**, que de no protegerse revelarían datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, es importante destacar que en la especie, se actualizan las siguientes hipótesis previstas en los siguientes artículos de las Leyes aplicables en la materia y en los Criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro de la resolución de Clasificación.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Párrafo cuarto del artículo 130. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco de la resolución de Clasificación.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

CRITERIO 05/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establecen: **Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial**. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

QUINTO: Es dable señalar que, este Comité concluye, que el **domicilio particular y la fotografía** del personal naval adscrito a la Cuarta Región Naval, son datos personales, que se clasifican como información **CONFIDENCIAL**, que de no protegerse revelarían datos

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis de la resolución de Clasificación.

personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo el tenor expuesto, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité considera procedente, respecto a la información solicitada: **CONFIRMAR Y DECLARAR FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en los apartados Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; 116 de la Ley General en la materia; en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la dirección y Fotografía de los servidores públicos contenidos en la relación del personal adscrito a la Cuarta Región Naval.**

APROBAR el acceso a la información concerniente a los nombres, nivel de estudios y cargo del personal naval adscrito a la Cuarta Región Naval.

INSTRUIR a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, para que remita la presente Acta de Clasificación al solicitante.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia, de conformidad a lo establecido en los apartados Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 116 de la Ley General en la materia; en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete de la resolución de Clasificación.

CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE como información **CONFIDENCIAL**, la dirección y Fotografía de los servidores públicos adscrito a la Cuarta Región Naval, así mismo **APRUEBA** el acceso a la información concerniente al nombre, nivel de estudios y cargo del personal naval adscrito a dicha Región naval.

SEGUNDO: Se emite la presente acta, misma que se registra en el libro correspondiente con el número que al rubro se indica.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda, debiendo remitirse la presente acta, para conocimiento del peticionario.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

PRESIDENTE

JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA

ALMIRANTE

INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.

PRIMER VOCAL

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.

SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CAPITÁN DE NAVÍO

JEFE INTERINO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO

ARTURO GARCÍA FERNÁNDEZ